

México, D.F., 3 de julio de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Buenas noches. Se abre la sesión pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que legalmente existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo le informo que serán materia de resolución ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, actor y autoridad responsable han sido debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de esta Sala y en la página electrónica que tiene este tribunal en internet.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, someto a su consideración la relación para dar cuenta de los asuntos a resolver, que les ha sido entregada.

Si hay conformidad sírvanse manifestarlo de manera económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Armando Maitret Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López: Magistrada, magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 196 de este año, promovido por Sergio Alfredo Romero Montes de Oca, en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la Junta Ejecutiva del 03 distrito electoral federal en el Distrito Federal, a fin de controvertir la negativa de expedición de credencial para votar que solicitó.

En el proyecto se propone considerar fundado el concepto de agravio del actor, consistente en que indebidamente le fue negada la credencial bajo el argumento de que está suspendido en sus derechos político-electorales.

Lo fundado radica en que de las constancias que obran en autos se advierte que contrariamente a lo considerado por la autoridad responsable no existe impedimento para que se expida la credencial, máxime que es la Dirección responsable, por conducto de su Secretaría Técnica Normativa que considera procedente la solicitud, toda vez que el actor está materialmente en libertad y en condiciones para ejercer el derecho de votar.

Sin embargo, también existe reconocimiento de que hasta el momento no se ha expedido ni entregado al actor su credencial para votar.

En consecuencia, se propone revocar la negativa impugnada y ordenar a la mencionada Dirección por conducto de la Vocalía correspondiente, que expida y entregue al actor su credencial, así como registrarlo en el padrón electoral y en la correspondiente lista nominal.

Todo lo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia. Dentro del plazo de 24 horas a que ello ocurra.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario General, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Como ordene, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
El proyecto de sentencia, Magistrada Presidenta, han sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia por lo que respecta al juicio ciudadano 196 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revoca la negativa de la autoridad responsable respecto de la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada por el actor.

Segundo.- Se ordena a la responsable que expida y entregue al actor su credencial para votar con fotografía, así como registrarlo en el padrón electoral y en la correspondiente lista nominal.

Todo lo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en el que se notifique esta ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dentro del plazo de 24 horas a que ocurra.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 218 del año en curso, promovido por Francisco Jesús Oliva, a fin de controvertir la omisión del Vocal del Registro Federal de Electores de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, de resolver la solicitud de expedición de su credencial para votar.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio y ordenar a la responsable que emita la resolución correspondiente por los motivos que se exponen a continuación:

Del informe de la Vocal del Registro Federal de Electores se advierte que han pasado más de 20 días después de interpuesta la instancia administrativa por parte del actor, sin que se haya dado la respuesta a la solicitud mencionada. Misma que fue formulada el 27 de mayo del año en curso, y toda vez que la demanda fue presentada el 25 de junio es evidente que existe un retraso injustificado para emitir dicha resolución.

En consecuencia en el proyecto se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la 20 Junta Distrital en el Distrito Federal, que emita la resolución respecto de la solicitud de expedición de credencial para votar mencionada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González:
El proyecto de mérito, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia por lo que se refiere al juicio ciudadano 218 de 2013 se resuelve:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable realizar lo precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Segundo.- La autoridad responsable deberá informar sobre el acatamiento a lo ordenado dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la resolución de la instancia administrativa pendiente remitiendo la documentación que lo acredite.

Tercero.- Se vincula la coordinación de operación en campo y a la Secretaría Técnica Normativa, dependientes de la Dirección Ejecutiva responsable, para que en su ámbito de actuación realicen todo lo necesario para la emisión de la resolución ordenada dentro del plazo concedido.

Asimismo, se les exhorta para que en lo sucesivo realicen de manera oportuna los análisis necesarios para sustentar las respuestas a las solicitudes de expedición de credencial presentadas.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés, dada la similitud de los criterios contenidos en los proyectos de resolución que sometemos a consideración de este Pleno los magistrados Héctor Romero Bolaños, Armando Maitret Hernández y mi Ponencia, por favor, dé cuenta con ellos.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés: Como lo indica, Magistrada Presidenta. Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números 221, 222 y 227 del año en curso, promovidos por Silvino Bravo Flores, Jessica Jazmín Robles Aguilar y Carla Iveet Morales Fragoso, respectivamente para controvertir las resoluciones de los vocales del Registro Federal de Electores de las juntas distritales ejecutivas 11 y 14 en el estado de Puebla, así como 2 del estado de Tlaxcala, mediante las cuales se declararon improcedentes sus solicitudes de reposición de las credenciales para votar con fotografía.

En los proyectos que se someten a su consideración se propone declarar fundados los agravios esgrimidos por los actores en tanto que la improcedencia decretada se sustentó en el hecho de que sus solicitudes se realizaron fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Se considera que en los mencionados expedientes no le asiste la razón a las responsables en tanto que de conformidad con los anexos de los convenios de apoyo y colaboración signados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos electorales de Puebla y Tlaxcala, los ciudadanos que hubieren extraviado o les fuera robada su credencial para votar después del 15 de marzo del año de la elección podrían solicitar su reimpresión a más tardar el 28 de junio. De ahí que si los actores

solicitaron la reposición con antelación a la fecha señalada es incuestionable que lo hicieron dentro del plazo previsto en la norma aplicable.

Es importante mencionar que no obstante que los actores demandan la reposición de su credencial, esto debe entenderse como una reimpresión de las mismas, como se refiere en el convenio.

En consecuencia en los proyectos se propone ordenar a la responsable reimprimir y entregar a los actores su credencial para votar.

De igual forma para el caso de que se verifique algún impedimento técnico o legal que impida dar cumplimiento a lo ordenado, se propone expedir copia certificada de los puntos resolutivos para que le sean entregadas a los actores, a fin de que estén en posibilidades de ejercer su derecho de votar en los comicios que tendrán verificativo próximamente en la mencionada entidad.

Es la cuenta, Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Como ordena, Magistrada.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Los proyectos de cuenta, Magistrada Presidenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: En consecuencia, por lo que concierne a los juicios ciudadanos 221, 222 y 227 del presente año se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable reimprima y entregue a los actores su credencial para votar dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la legal notificación de estas sentencias, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes.

Tercero.- Se apercibe a la autoridad responsable que en caso de incumplir las presentes sentencias en sus términos y plazos, se hará acreedor a la imposición de alguno de los medios de apremio, previstos en el Artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cuarto.- A fin de evitar hacer nugatorio el derecho de los ciudadanos de votar el próximo 7 de julio, expídaseles copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a fin de que los actores puedan votar en las próximas elecciones locales del estado de Puebla, en la casilla correspondiente a su domicilio con la señalada copia certificada y además con una identificación de los demandantes, debiendo entregar la mencionada copia sólo en el supuesto precisado en el último considerando de esta sentencia. Para ello, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla respectiva deberá:

- a) Permitir votar a los ciudadanos, verificando que sus nombres aparezcan en la lista nominal.
- b) Asentar esta circunstancia en la hoja de incidentes respectivas;
y,
- c) Retener la copia certificada de los puntos resolutivos anexándolas a la lista nominal de electores.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta María de los Ángeles Rodríguez Cortés: A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 224 de este año, promovido por Luis Casiano Abasolo, en contra de la sentencia emitida el 24 de junio por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación número 212.

El actor hace valer como agravio que la resolución impugnada no está debidamente fundada y motivada, y que el sobreseimiento decretado es ilegal al haberse considerado que carecía de interés jurídico.

El agravio de cuenta se propone declararlo fundado al considerar que la autoridad responsable de manera indebida sobreseyó el medio de impugnación primigenio, incurriendo en la falacia de petición de principio. Pues debió atender el fondo de las cuestiones planteadas respecto de su elección como candidato a Presidente Municipal realizada por el Comité Municipal, ya que de la lectura del escrito de demanda se advierte que el actor cuestiona diversos actos que guardan relación estrecha con la misma y no sustentan el sobreseimiento sobre la base de falta de interés jurídico al considerar que no tenía la calidad de precandidato.

En tales circunstancias en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada. Dado lo avanzado del proceso electoral en el estado de Puebla, y al ser materia de estudio el procedimiento interno de selección de un candidato en plenitud de jurisdicción se atienden los motivos primigenios de inconformidad.

Así de la síntesis de agravio se advierte que si bien el actor se duele del registro de diversa persona como candidato de la coalición “5 de mayo”, al cargo de Presidente Municipal de Tlacuilotepec, Puebla, por considerar que tiene un mejor derecho como precandidato del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que del cúmulo de constancias que obran en el sumario se colige que en realidad lo que pudiera causar una afectación a su esfera de derechos es su falta de registro como precandidato al proceso interno de selección del citado instituto político.

En el proyecto se estima que existen suficientes elementos de convicción que permiten sostener que el accionante no se apegó a la convocatoria, por lo que tampoco obtuvo el carácter de precandidato conforme a ella, al no haber obtenido el dictamen de aceptación de su solicitud por parte del órgano intrapartidista facultado para ello.

Por lo que al provenir de un órgano sin facultades para pronunciarse al respecto, tanto el supuesto registro como precandidato como a su posterior designación como candidato a Presidente Municipal devienen nulos de pleno derecho. De ahí que se considera infundado su agravio.

Lo anterior permite establecer que al no haberse registrado como precandidato conforme a lo previsto en la convocatoria y, por tanto, no haber obtenido el dictamen favorable a su solicitud al promovente no le asiste tal calidad, lo que implica que no cuenta con la legitimación en la causa a partir de contar con un derecho sustantivo que estime vulnerado para cuestionar los demás actos relacionados con el proceso de selección interna, así como el registro de candidatos atinente.

Por tanto, en el proyecto se establece que resulta innecesario pronunciarse respecto de los restantes motivos de inconformidad planteados por el accionante, pues a nada práctico conduciría por no poder producir efecto alguno en su esfera de derechos.

En tal sentido se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señora, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: El proyecto de sentencia, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias.

En consecuencia por lo que hace al juicio ciudadano 224 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se confirma el acuerdo atinente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla en sesión de 14 de mayo del presente año por el cual registró supletoriamente la candidatura de Alejandro Josué Guzmán García como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista, dada la similitud de los criterios contenidos en los proyectos de resolución que sometemos a consideración de este pleno el Magistrado Armando Maitret Hernández y mi Ponencia, por favor, dé cuenta conjunta con ellos.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Señores magistrados, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 223 y 229 de este año, promovidos por Socorro Hernández Gayosso y Daniela Zurisadai Márquez de la Mora Rodríguez en contra de las resoluciones emitidas por los vocales de las juntas ejecutivas de los distritos electorales 11 y 13, en el estado de Puebla, respectivamente, que declararon improcedentes las solicitudes de reposición de credencial para votar con fotografía presentadas por las actoras.

En los proyectos de cuenta se estiman fundados los agravios expuestos, lo anterior, ya que si bien de las constancias que obran en autos se advierte que los trámites solicitados se presentaron fuera de plazo previsto en el convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el cual transcurrió hasta el 28 de junio de este año, lo cierto es que no existe certeza respecto de la fecha en que ocurrieron los eventos que motivaron la presentación de las aludidas solicitudes de reposición de credencial, sea por robo, extravío o deterioro.

De este modo, y tomando en cuenta que los movimientos solicitados no implican la corrección o modificación de los datos de las interesadas y que ambas cuentan con un registro previo y vigente en el padrón electoral, el cual no se verá alterado en modo alguno, lo procedente es revocar las resoluciones impugnadas y ordenar la reposición y entrega de las credenciales solicitadas una vez celebrada la jornada electoral, así como ordenar la entrega de los puntos resolutivos de los fallos que, en su caso, sean aprobados por este Pleno.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretario General, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Armando Pérez González: El proyecto de sentencia, Magistrada Presidenta, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine Madeline Otálora Malassis: Gracias. En consecuencia, por lo que atañe a los juicios ciudadanos 223 y 229, ambos de 2013, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- A fin de evitar hacer nugatorio el derecho de los ciudadanos de votar el próximo 7 de julio, expídaseles copia certificada de los puntos resolutivos de estas sentencias a fin de que

los actores puedan votar en la casilla correspondiente a su domicilio en la elección local a celebrarse en el estado de Puebla.

Con la copia certificada y con una identificación de los demandantes, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla respectiva deberá:

- a) Permitir votar a los actores siempre y cuando sus nombres aparezcan en la lista nominal, pues de no ser así no permitirá a los ciudadanos sufragar.
- b) Asentar esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) Retener la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la lista nominal de electores.

Tercero.- Se ordena a las autoridades responsables que de no existir otro impedimento legal o técnico reponga y entre a los actores la credencia para votar con fotografía dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la jornada electoral; hecho lo cual deberá remitir dentro de los tres días posteriores la documentación que acredite su cabal cumplimiento.

Cuarto.- Se apercibe a las autoridades responsables que en caso de incumplir las presentes sentencias en sus términos y plazos, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 32 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las 21 horas con 18 minutos, se levanta la sesión.

--oo0oo--